

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:65019

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad N° 13-183644

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 32464 del 22 de mayo de 2014, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de Modelo de utilidad correspondiente a “PROYECTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PATENTE DE IMPLANTE INTRAMUSCULAR LINGUAL IIL”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que contados tres meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial el interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refiere la citada disposición.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de junio de 2014, con el No. 13-183644-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Juan Pablo Escudero Echeverri en calidad de solicitante presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución.

Señala el solicitante que *“Por ningún medio me fue notificado la publicación en la Gaceta. Pendiente de dicha notificación traté de comunicarme a través de la línea 018000-910165 sin obtener información alguna. Como tampoco en ningún momento se me informó que esta situación diera lugar a que la solicitud fuera declarada en abandono.”*

Señala a continuación que *“En el artículo 44 de la decisión 486 se menciona que existen 6 meses de plazo a partir de la fecha de publicación para continuar con los trámites correspondientes; la fecha de publicación como bien lo indican es del 10 de febrero de 2014 en la Gaceta No. 686 así que no está en abandono.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El solicitante manifiesta que *“Por ningún medio me fue notificado la publicación en la Gaceta. Pendiente de dicha notificación traté de comunicarme a través de la línea 018000-910165 sin obtener información alguna. Como tampoco en ningún momento se me informó que esta situación diera lugar a que la solicitud fuera declarada en abandono.”* Al respecto resulta pertinente precisar que el pago de la tasa establecida para realizar el examen de fondo como la petición misma de examen de patentabilidad no dependen de un requerimiento que deba hacer la Oficina al solicitante, sino que de acuerdo con el procedimiento aplicable corresponde al solicitante estar atento a la publicación de las solicitudes en la Gaceta de Propiedad Industrial, la cual se da una vez se cumple con los requisitos de forma. Tal gaceta de publicación se puede consultar en la página web de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:65019

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad N° 13-183644

Superintendencia, con el fin de solicitar a partir de dicha publicación el examen de patentabilidad.

Un recuento de lo actuado en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 10 de febrero de 2014 (Gaceta de la Propiedad Industrial No. 686), correspondía al solicitante pedir, previo pago de la tasa establecida para tal fin, el examen de patentabilidad de la solicitud dentro de los tres (3) meses siguientes a dicha publicación. Tal petición no fue presentada en ningún momento por el solicitante por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, el 22 de mayo de 2014 se expidió la Resolución No. 32464 por medio de la cual esta Superintendencia declara abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad al considerar que contados tres meses desde la publicación de la solicitud *“NO se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo...”*

El artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, norma de carácter especial aplicable al caso, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, establece que dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la solicitud, *“el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable.”* Adicionalmente prevé que *“Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen.”* Finalmente concluye que *“Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la publicación de la solicitud se efectuó el 10 de febrero de 2014, debía el solicitante pedir el examen de patentabilidad dentro de los tres meses siguientes por tratarse de un modelo de utilidad, previo pago de la tasa establecida para tal fin, lo que no sucedió en este caso. (Arts. 44 y 85 Decisión 486)

Así las cosas, no se cumplió con las dos condiciones previstas para realizar el examen de fondo de la solicitud como son: la petición del examen y el pago de la tasa establecida para realizar este.

Se tiene entonces, que la solicitud en cuestión no cumplió las formalidades previstas por la legislación aplicable que hicieran posible la continuación del trámite administrativo, por lo tanto no hay lugar a revocar la decisión que hoy se impugna.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones (C)

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:65019

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad N° 13-183644

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de revocatoria propuesta por el señor Juan Pablo Escudero Echeverri por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Juan Pablo Escudero Echeverri, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Oct 2014

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

JUAN PABLO ESCUDERO ECHEVERRI, JUANPABLOESCUDERO7@HOTMAIL.COM

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez